

FOLLETO INFORMATIVO

DE

DUNAS AERO GLOBAL S.C.R. S.A

Septiembre de 2026

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Contrato de Gestión y los Estatutos Sociales de la Sociedad.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	4
1. Datos Generales	4
1.1 La Sociedad.....	4
1.2 La Sociedad Gestora.....	4
1.3 Administración de la Sociedad	5
1.4 Depositario	7
1.5 Auditor.....	8
1.6 Otros proveedores de servicios	8
1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	9
1.8 Información a los Accionistas.....	9
1.9 Tamaño	10
1.10 Duración.....	10
1.11 Periodos de inversión y de desinversión.....	10
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	11
2.1 Régimen jurídico.....	11
2.2 Legislación y jurisdicción competente	12
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	12
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones..	12
3.1. Accionistas aptos.....	12
3.2. Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad.....	13
3.3. Solicitud de los Compromisos de Inversión	15
3.4. Proporción de capital social y Prestación Accesorio de los Compromisos de Inversión ¡Error! Marcador no definido.	
3.5. Reembolso de Acciones.....	16
4. Las acciones	16
4.1 Características generales y forma de representación de las acciones	16
4.2 Derechos económicos de las Acciones.....	¡Error! Marcador no definido.
4.3 Política de distribución de resultados.....	17
4.4 Distribuciones en Especie	19
4.5 Distribuciones temporales	20
4.6 Transmisión de las acciones	20
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	21
5.1 Valor liquidativo de las Acciones	21
5.2 Criterios para la distribución de los resultados de la Sociedad.....	21
5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad	22

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	23
6. Política de Inversión.....	23
6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión.....	23
6.2 Estrategia de inversión.....	23
6.3 Coinversión.....	27
6.4 Vehículos Co-inversores	28
6.5 Vehículos Sucesores y exclusividad.....	29
6.6 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión	30
6.7 Reutilización de activos	30
6.8 Financiación de la Sociedad y las Entidades Participadas	30
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	31
7. Remuneración de la Sociedad Gestora	31
7.1 Comisión de Gestión	31
7.2 Comisión de Éxito.....	32
8. Gastos	32
8.1 Gastos de Establecimiento	32
8.2 Gastos Operativos	33
CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA, COMITÉ DE INVERSIONES Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN.....	34
9. Régimen de la Sociedad Gestora	34
9.1 Poderes y funciones de la Sociedad Gestora.....	34
9.2 Cese de la Sociedad Gestora.....	35
9.3 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora.....	37
10. Comité de Inversiones.....	38
11. Comité de Supervisión	38
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES	40
12. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad.....	40
13. Información Confidencial	41
14. Limitación de la responsabilidad e indemnización	43
15. FATCA y CRS	44
ANEXO I	46
ANEXO II	47
ANEXO III	48
FACTORES DE RIESGO	48

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1 La Sociedad

La sociedad de capital riesgo DUNAS AERO GLOBAL, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**") figura inscrita, con fecha [•], en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), con el número [•]. El domicilio de la Sociedad será el que corresponda, en cada momento, a la Sociedad Gestora.

La Sociedad se constituyó como una sociedad de capital riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Jesús Roa Martínez, en fecha 19 de junio de 2026, bajo el número 1817 de su protocolo.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a DUNAS CAPITAL ALTERNATIVES, S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con número de registro oficial 9, y con domicilio social en Plaza de las Cortes, número 2, 4ª planta - 28014 Madrid, España (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios. Además, la Sociedad Gestora cuenta con procedimientos internos adecuados para detectar, impedir y controlar conflictos de intereses de forma que, tras conocer que se ha producido o podría producirse un conflicto de interés, deberá, en primera instancia tratarlo con la finalidad de ponerle fin, o bien impedir que se produzca. En el supuesto de que no sea posible lo anterior deberá gestionarlo, aplicando la política de conflictos de interés de la Sociedad Gestora, del Grupo Dunas Capital y el reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora.

La dirección y administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el "**Contrato de Gestión**") y en los Estatutos Sociales, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión. En todo

caso, la Sociedad retendrá el derecho de voto en las Entidades Participadas en todo aquello que no sean materias de inversión y desinversión, que le corresponderá a la Sociedad Gestora.

Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden. Todo ello se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general de Accionistas y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión.

Asimismo, el Órgano de Administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio, accionista o partícipe de las Entidades Participadas por la Sociedad. Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 115.1.i) Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, el Órgano de Administración, o la persona que designe a estos efectos, será el representante de la Sociedad en el ejercicio de los derechos de voto de ésta en las Entidades Participadas

1.3 Administración de la Sociedad

El órgano de administración ejercerá la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en sus Estatutos Sociales.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o Inversor de las Entidades Participadas. En particular, el órgano de administración ejercerá los derechos de voto de la Sociedad en las Entidades Participadas en todo aquello que no contravenga la delegación de gestión en la Sociedad Gestora.

El órgano de administración de la Sociedad desarrollará las siguientes funciones, entre otras:

- (a) Defender, con carácter general, los intereses de los accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014;

- (b) La verificación de que las inversiones y desinversiones de la Sociedad se llevan a cabo según su política de inversión y de conformidad con el marco general de inversión de la misma;
- (c) Aprobar expresamente cualquier inversión propuesta por la Sociedad Gestora que exceda el marco establecido en la política de inversión;
- (d) Dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas hasta la fecha, y sobre las inversiones previstas;
- (e) Valorar, con carácter anual, si procede la continuidad de la Sociedad Gestora en sus funciones, proponiendo, en caso contrario, a la junta general de la Sociedad el nombramiento de otra gestora sustituta;
- (f) En relación con el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio de las Entidades Participadas, será competente para ejercer los derechos, incluidos los de voto, en las correspondientes juntas de accionistas o de Inversores de las Entidades Participadas, siempre que (i) la Sociedad Gestora haya determinado que los derechos a ejercitar no se refieren a materias que sean competencia de la Sociedad Gestora, y (ii) el órgano de administración de la Sociedad tenga en cuenta la propuesta formulada por la Sociedad Gestora, de carácter no vinculante, en relación con el ejercicio de dichos derechos y cualesquiera pactos parasociales celebrados por la Sociedad en relación con cualquier Entidad Participada que puedan afectar al ejercicio de dichos derechos por parte de la Sociedad.
- (g) Participar en los comités u órganos de administración de las Entidades Participadas, sin que ello implique la intervención en la gestión diaria de las mismas.
- (h) Constituir el Comité de Supervisión, estableciendo sus reglas de funcionamiento y supervisando su operativa.
- (i) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados de la Sociedad; y
- (j) Resolver cualquier conflicto con la Sociedad Gestora en relación con el cumplimiento del Contrato de Gestión así como los posibles conflictos de interés que puedan surgir entre la Sociedad y la Sociedad Gestora.

Asimismo, el órgano de administración de la Sociedad deberá informar al Comité de Supervisión, con carácter semestral, bien mediante comunicación por escrito dirigida a los miembros de la Comisión o bien directamente en la reunión correspondiente del

Comité de Supervisión, respecto del ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o Inversor de las Entidades Participadas, como entidad competente para el ejercicio de dichos derechos, así como de los nuevos compromisos en Entidades Participadas o eventualmente de las ventas de sus participaciones en Entidades Participadas realizadas por la Sociedad, debiendo consignarse esta información en las actas del Comité de Supervisión. Dichas actuaciones se someterán a la valoración del Comité de Supervisión, cuya opinión sobre las mismas quedará redactada en acta.

1.4 Depositorio

El depositario de la Sociedad es CECABANK, S.A., con domicilio en Madrid y N.I.F. número A86436011, e inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 236 (el "**Depositorio**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de depositario o de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

Corresponderá al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Con el consentimiento de la Sociedad Gestora, podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría correspondiente al 0,06% anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, la "**Comisión de Depositaría**") que se calculará en base al patrimonio neto de la Sociedad.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

1.5 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será DELOITTE, AUDITORES S.L., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1 Torre Picasso, 28020 Madrid, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja 54414, N.I.F. B79104469 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692, o el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La reelección de los auditores de cuentas o la designación de nuevos auditores habrá de realizarse por la junta general de Accionistas siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos antes del 31 de diciembre del ejercicio económico que haya de ser auditado y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.6 Otros proveedores de servicios

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión de la Sociedad a Dunas Capital Real Assets, S.L.U. (el **"Asesor de Inversión"**), para que le asesore en el examen y la selección de oportunidades de inversión (y en las decisiones de desinversión) de la Sociedad y/o la cartera, según se acuerde entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión.

En ningún caso se considerará que el Asesor de Inversión participa en la toma de decisiones sobre las inversiones y desinversiones de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle.

Los honorarios de asesoramiento serán pagados al Asesor de Inversión por parte de la Sociedad Gestora. Asimismo, el Asesor de Inversión podrá recibir honorarios por parte de las Entidades Participadas, como contraprestación a la prestación de servicios de búsqueda y originación, asesoramiento y consultoría en relación con operaciones de estructuración de adquisición y venta de activos y operaciones de financiación de las Entidades Participadas.

Debido a que el Asesor de Inversión pertenece al mismo Grupo Financiero de la Sociedad Gestora, estará sometido al reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora, y los contratos de asesoramiento que la Sociedad Gestora firme con él o que este firme con las Entidades Participadas se les dará un tratamiento de Conflicto de Interés y tendrán la consideración de operaciones vinculadas.

1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional que se encuentre en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.8 Información a los Accionistas

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable.

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas el acceso al presente Folleto y a los Estatutos Sociales, debidamente actualizados, y a los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen respecto de la Sociedad, por correo electrónico, página web de la Sociedad Gestora, mensajería, correo certificado y, en todo caso, en su domicilio social.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Accionistas:

- (a) dentro de los 6 meses siguientes al cierre de cada ejercicio, copia de la memoria, balance de situación y cuenta de resultados de la Sociedad referidos al ejercicio inmediato anterior, debidamente auditados;
- (b) Al menos con carácter semestral, un informe técnico sobre los activos en los que han invertido las Entidades Participadas de la Sociedad e informar de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las Entidades Participadas, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas aquella información de la Sociedad

que sea razonablemente solicitada por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 13 del Folleto.

1.9 Tamaño

La Sociedad tendrá un tamaño máximo y aceptará Compromisos de Inversión hasta los veinte millones de euros (20.000.000.-€).

1.10 Duración

El comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar en la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

La Sociedad se constituye con una duración indefinida. No obstante lo anterior, se prevé que a los siete (7) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre, el órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, solicite a la junta general de Accionistas la disolución de la Sociedad.

En caso de que la cartera de inversiones en Entidades Participadas no esté desinvertida en dicho plazo, la duración de la Sociedad podrá prorrogarse en tres períodos de un (1) año, entre los que se incluye la posible prórroga del Periodo de Inversión de conformidad con lo previsto en el artículo 1.11 siguiente). La decisión de llevar a cabo la extensión del periodo de duración de la Sociedad corresponderá a la Sociedad Gestora, y siempre será llevada a cabo en interés de los Accionistas. Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación de este Folleto.

En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación.

1.11 Periodos de inversión y de desinversión

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (a) la fecha en la que se cumpla el segundo (2º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre; o
- (b) A decisión de la Sociedad Gestora, bajo la supervisión del órgano de administración y/o el Comité de Supervisión, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales.

A estos efectos, "**Fecha del Primer Cierre**" se entiende como la fecha en que se produzca la admisión de los primeros accionistas diferentes de la Sociedad Gestora y de su Grupo. Asimismo, se entenderá por "**Cierre**" cualquier otra fecha, distinta y posterior a la Fecha del Primer Cierre, en la que sean admitidos accionistas.

- (c) La Sociedad Gestora, bajo la supervisión del órgano de administración y/o el Comité de Supervisión, podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un periodo adicional de un (1) año.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Accionistas para:

- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- (b) responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en este Folleto o en la ley aplicable;
- (c) cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (d) hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a compromisos de inversión en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por la Sociedad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión; y
- (e) la realización de Inversiones de Seguimiento (*follow-on*), siempre y cuando el importe total de dichas Inversiones de Seguimiento no supere el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales, cuyo texto vigente, aprobado en la constitución de la Sociedad, se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 y en la LSC, y por las disposiciones que desarrollan o aquellas que en un futuro modifiquen o sustituyan las normas anteriormente mencionadas.

La Sociedad prevé adoptar por acuerdo de la junta general de accionistas de la Sociedad en la Fecha del Cierre Inicial un nuevo texto de estatutos sociales con el fin

de adaptar los mismos a lo previsto en el presente Folleto, y en particular incluir la regulación relativa a la prestación accesoria de desembolso de fondos y determinadas restricciones a la transmisión de acciones (los "**Estatutos Sociales**").

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**") y en el Reglamento (UE) 2020/852 de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles ("**Reglamento 2020/852**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que se perfeccione la suscripción mediante la formalización del Acuerdo de Suscripción por ambas partes, ya sea mediante el intercambio directo de copias firmadas entre el Accionista y la Sociedad Gestora, o a través de los medios o plataformas de intermediación que la Sociedad Gestora tenga habilitados a tal efecto.

A este respecto, se entenderá por "**Compromiso de Inversión**" el importe que cada Accionista se ha obligado a desembolsar en la Sociedad en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado.

3. **Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones**

3.1. Accionistas aptos

Serán considerados "**Accionistas Aptos**" aquellos inversores que:

- a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 75.1 de la Ley 22/2014; o
- b) que, de acuerdo con el artículo 75.2.a) de la Ley 22/2014, no cumpliendo con los requisitos del punto (a) anterior, se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y a aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo ("**ECR**") similares a la Sociedad, tal y como se establece en el artículo 75.4 apartados a) y c), respectivamente, de la Ley 22/2014.

No se considerarán Accionistas Aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta, MIFID y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, no se considerarán Accionistas Aptos aquellas personas que tengan la condición de "U.S. investors" conforme a la normativa aplicable.

3.2. Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

El Compromiso de Inversión mínimo de cada Accionista será de quinientos mil euros (500.000 €). Cada uno de los futuros Accionistas de la Sociedad suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma de un acuerdo de suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, que emitirá las acciones que correspondan.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones aquí previstos, y de cumplir con la obligación del Inversor de atender su Compromiso de Inversión a través de las Prestaciones Accesorias contenidas en los Estatutos Sociales, en relación con las acciones suscritas.

El "**Período de Colocación**" tendrá lugar desde la inscripción de la Sociedad en el

correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final. La "**Fecha de Cierre Final**" tendrá lugar cuando transcurran dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de CNMV, pudiéndose ampliar dicho plazo por un plazo adicional de hasta seis (6) meses a iniciativa de la Sociedad Gestora y siempre y cuando no se extienda más allá de un plazo de veinticuatro (24) meses desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro de la CNMV.

Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido de la Sociedad podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales de los Accionistas ya existentes (todos ellos, los "**Accionistas Posteriores**"). Los Accionistas Posteriores serán admitidos en la Sociedad en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora.

Los Compromisos de Inversión suscritos por Accionistas Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Accionistas Posteriores procederá a:

- (a) desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que se corresponderá con el importe de compromiso que el Accionista Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en la Sociedad en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

El Importe de Ecuilización incluirá también el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Accionista Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en la Sociedad.

- (b) abonar a la Sociedad una cantidad equivalente al tipo de interés del EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la fecha o fechas en que los Accionistas Posteriores hubieran efectuado desembolsos) más doscientos (200) puntos básicos sobre el Importe de Ecuilización (la "**Prima de Ecuilización**"), durante: (i) el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que los Accionistas Posteriores hubieran efectuado desembolsos si hubieran sido Accionistas desde la fecha de Primer Cierre, hasta la fecha de su primer desembolso; o, (ii) en caso de que la Sociedad hubiera efectuado alguna Distribución (excluyendo de dicho concepto, y exclusivamente para este supuesto, la devolución de aportaciones), el período transcurrido desde la fecha en que la Sociedad hubiere efectuado su última Distribución, y hasta la fecha del primer desembolso del Accionista Posterior. En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Asimismo, la Prima de Ecuilización no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuilización, ningún Accionista Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora, podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuilización a los Accionistas Posteriores que, a su discreción, considere, teniendo en cuenta criterios tales como el Compromiso de Inversión, la naturaleza que ostenten como inversores institucionales o públicos, u otros criterios objetivos, respetándose en todo caso el principio de paridad de trato entre inversores.

La Sociedad abonará el Importe de Ecuilización (deduciendo del mismo el importe de la Comisión de Gestión correspondiente) a los Accionistas que hayan sido admitidos en la Sociedad en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Accionistas antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos, mientras que los importes que la Sociedad reciba en concepto de Prima de Ecuilización serán retenidos a nivel de la Sociedad y aumentarán el patrimonio de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su entera discreción, que el Importe de Ecuilización (total o parcialmente) no sea abonado a los Partícipes anteriores y se retenga en el patrimonio de la Sociedad cuando dicho importe vaya a ser destinado para la realización de inversiones y/o para atender obligaciones de pago de la Sociedad en un corto plazo de tiempo.

A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización a pagar por un Accionista Posterior no compensará su Compromiso de Inversión.

Las cantidades a repartir entre los Accionistas como Importe de Ecuilización, a discreción de la Sociedad Gestora, se podrán mantener en el patrimonio de la Sociedad hasta el momento en el que la Sociedad Gestora determine en atención al nivel de tesorería de la Sociedad. Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Accionistas Posteriores ni Compromisos Adicionales

3.3. Solicitud de los Compromisos de Inversión

Durante toda la duración de la Sociedad, se irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión.

Los requerimientos a los Inversores de realizar desembolsos de fondos se realizarán mediante el envío al Inversor correspondiente de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora o del comercializador a instancias de la Sociedad (**"Solicitudes de**

Desembolso”), cursada con, al menos, diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso, a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso. La Solicitud de Desembolso se enviará a los Inversores por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente en la dirección proporcionada por el Inversor.

Los desembolsos de fondos se realizarán por los Inversores en proporción a su participación en el total de los Compromisos Totales. Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta en el Depositario e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso.

Asimismo, los desembolsos a realizar por los Inversores deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa de la Sociedad.

3.4. Reembolso de Acciones

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 8 de los Estatutos aplicables a los Accionistas en Mora, los Accionistas podrán obtener el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad.

Los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus Acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de sus desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Accionistas en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

4. **Las acciones**

4.1 Características generales y forma de representación de las acciones

La Sociedad se ha constituido con un capital social inicial de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€). El capital social está representado mediante UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

En la Fecha del Primer Cierre, con el fin de facilitar la entrada de Inversores en la Sociedad, está previsto que la junta general de Accionistas de la Sociedad acuerde

determinadas modificaciones estatutarias en virtud de las cuales, entre otras cuestiones, se amortizarán las acciones suscritas en la constitución de la Sociedad y se crearán nuevas acciones a suscribir por los Accionistas, todas ellas de carácter ordinario y de la misma clase (las "**Acciones**").

La totalidad de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevarán aparejada una Prestación Accesorio de desembolso de fondos.

La Sociedad Gestora, podrá otorgar tratamientos preferenciales a los Inversores que cumplan determinados requisitos objetivos (como por ejemplo la suscripción de un determinado importe de Compromisos de Inversión), a través de la firma de cartas complementarias (*side letters*), respetando en todo caso las limitaciones previstas en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales. Las *Side Letters*, anonimizadas cuando así lo permita la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas implica la aceptación del presente Folleto y de los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de desembolsar la Prestación Accesorio.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad. La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las distribuciones de resultados de la Sociedad de conformidad con la política de distribución descrita a continuación.

4.3 Política de distribución de resultados

Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Accionistas de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Accionistas a prorrata de su participación en la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Accionistas en virtud de distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán distribuciones a los Accionistas a prorrata de su

participación en la Sociedad por un importe igual a cantidad equivalente a una tasa interna de retorno anual compuesta (TIR) del siete por ciento (7%) sobre el total de los compromisos desembolsados teniendo en cuenta las fechas de desembolsos y de las distribuciones realizadas por la Sociedad (el "**Retorno Preferente Ordinario**");

- (c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora, hasta que perciba un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c)(catch-up); y
- (d) por último, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá pari passu como sigue:
 - (i) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al quince por ciento (15%); y
 - (ii) a los Accionistas, el importe restante (el ochenta y cinco por ciento (85%)), hasta que estos hayan recibido un importe igual a cantidad equivalente a una tasa interna de retorno anual compuesta (TIR) del doce por ciento (12%) sobre el total de los compromisos desembolsados teniendo en cuenta las fechas de desembolsos y de las distribuciones realizadas por la Sociedad (el "**Retorno Preferente Extraordinario**");
- (e) una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (d) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá pari passu como sigue:
 - (i) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al veinte por ciento (20%); y
 - (ii) a los Accionistas, el importe restante (el ochenta por ciento (80%));

siendo la "**Comisión de Éxito**" (carried interest) la suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c), (d) (i) y (e)(i).

Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Accionistas, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio de la Sociedad.

Las distribuciones de resultados se realizarán a través de cualquier método disponible en virtud de la LSC o la Ley 22/2014, incluyendo los siguientes:

- (a) Tal como establece el Artículo 26 de los Estatutos Sociales, una vez cubierta la

dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, habiéndose destinado las cantidades consideradas convenientes a reserva voluntaria o a cualesquiera atenciones legalmente permitidas, la junta general de Accionistas podrá distribuir los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, mediante la distribución de reservas o dividendos a los accionistas.

- (b) La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, podrá recomprar acciones, por el valor liquidativo correspondiente a cada clase para su posterior amortización, o reducir capital y amortizar acciones, por el valor liquidativo correspondiente a cada clase, para pagar a los accionistas (reducción de capital para la devolución del valor de las aportaciones).

4.4 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de activos (las "**Distribuciones en Especie**") con anterioridad a la liquidación de la Sociedad. La Sociedad Gestora notificará a los Accionistas su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) Días Hábiles para que notifiquen por escrito que no desean recibir los activos, debiendo en tal caso la Sociedad Gestora conservarlos hasta su enajenación.

Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Accionistas correspondientes (y no a la Sociedad), salvo a aquel que hubiese declarado no desear recibirlos, y se considerarán objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente apartado, asumiendo aquellos Accionistas que no deseen recibir distribuciones en especie todos los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte de la Sociedad y a su posterior enajenación.

Si el Accionista no llegase a indicar a la Sociedad Gestora la forma en la que desea recibir su Distribución, la Sociedad Gestora, podrá determinar el tratamiento que dará a dicha Distribución.

Las Distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, en la misma proporción en que se haría una Distribución en efectivo. Del mismo modo, se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el valor calculado por un tercero (cuyo coste asumirá la Sociedad).

Si la Distribución en especie fuera de valores ya admitidos a negociación en un mercado regulado, el valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los quince (15) días naturales de negociación previos a la Distribución o, si el plazo es menor, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización, y los cinco (5) días naturales de negociación posteriores a la Distribución.

4.5 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de distribuciones calificadas a instancia de la Sociedad Gestora, como distribuciones temporales de acuerdo con lo previsto en este apartado (las "**Distribuciones Temporales**") incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Accionista) y, por consiguiente, la Sociedad estará autorizada para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Accionistas obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, podrá decidir que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
- (b) los distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeta a indemnizaciones de carácter contractual;
- (c) aquellos distribuidos a los Accionistas que puedan ser objeto de reinversión;
- (d) aquellos distribuidos a los Accionistas en el supuesto en que la Sociedad pudiera estar obligada a abonar determinadas indemnizaciones;
- (e) aquellos distribuidos como Importe de Ecuilización;
- (f) cualquier otro distribuido a los Accionistas que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, califique como temporal.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Accionistas, en el momento en que se produzca el abono a los Accionistas de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

4.6 Transmisión de las acciones

Toda transmisión de las acciones de la Sociedad deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 9 de los Estatutos Sociales.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Acciones (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

La Sociedad Gestora calculará el valor de las Acciones de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

Salvo que se establezca lo contrario en este Folleto o en los Estatutos Sociales, se utilizará el valor más reciente disponible, por lo que no será necesario calcular el valor en una fecha determinada, en caso de reembolso o Transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora.

5.2 Criterios para la distribución de los resultados de la Sociedad

Los beneficios de la Sociedad serán distribuidos de acuerdo con el presente Folleto y la ley aplicable.

La Sociedad procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Accionistas tan pronto como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Entidades Participadas, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los términos anteriores si:

- (a) los importes para distribuir a los Accionistas no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y

compromisos;

- (c) no existe suficiente efectivo disponible en la Sociedad;
- (d) la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión;
- (e) con respecto a la Distribución a un Accionista concreto, la Sociedad prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Accionista.
- (f) ello facilitase la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Entidades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, según su criterio prudente.

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad, la Sociedad podrá mantener un determinado nivel de tesorería (tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución) y a tal efecto, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, así como otros fondos líquidos gestionados por el Grupo Dunas Capital, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

Todas las contribuciones y distribuciones a los Accionistas y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Folleto se realizarán en euros.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor de una inversión será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión

La Política de Inversión de la Sociedad se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

6.2 Estrategia de inversión

Política de Inversión

La política de inversión de la Sociedad (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (a) Objetivo principal: El principal objetivo de la Sociedad es la toma de participaciones temporales en Entidades Participadas que ostenten la propiedad, directa o indirecta, y/o que gestionen activos reales y tangibles tales como, sin que tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, aviones comerciales y de carga, motores de aviones, etc., seleccionados según los criterios establecidos en el apartado (e) siguiente.
- (b) Inversión en otras ECRs: Asimismo, la Sociedad podrá materializar sus inversiones mediante la inversión en otras ECRs que tengan una política de inversión similar a la de la Sociedad, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.
- (c) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones: La Sociedad realizará inversiones únicamente en empresas cuya actividad se desarrolle en el sector del transporte aéreo.
- (d) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones: La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominarán, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas en los mercados de Europa, América, Asia y Oriente Medio. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá invertir en otras geografías con un límite máximo del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.
- (e) Tipos de sociedades las que se pretende participar u otorgar financiación y

criterios para su selección: La Sociedad invertirá principalmente en, u otorgará financiación a, Entidades Participadas que operen en el sector transporte, y en las cuales se den las siguientes características comunes:

- (i) Su objeto social sea la compraventa y/o arrendamiento de activos reales y tangibles, tales como aviones comerciales o de carga, motores de aviones, sin que esta lista tenga carácter limitativo, sino meramente enunciativo.
 - (ii) Dichos activos hayan sido o sean fabricados por empresas de primer nivel.
 - (iii) Hayan suscrito o vayan a suscribir contratos de arrendamiento a largo plazo para dichos activos con contrapartes de reconocido prestigio en el mercado.
- (f) Tipos de financiación que se concederán a las Entidades Participadas: la Sociedad podrá, sin incumplir su política de inversión, invertir también en las Entidades Participadas mediante la concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación (préstamos junior, préstamos senior, bonos, obligaciones, etc.) de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014.
- (g) Porcentajes generales de participación que se pretenden ostentar:
- (i) Límites de diversificación por tipo de activo subyacente:
 - Aviones comerciales: no tendrá limite la inversión en Entidades Participadas que inviertan en esta clase de activos pudiendo llegar hasta el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales. En todo caso, al menos un sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales será invertido en aviones comerciales.
 - Otros activos: la Sociedad podrá invertir en Entidades Participadas que inviertan en otros activos de transporte aéreo como los descritos en este Folleto con un límite del cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales.
 - (ii) Límites por fabricantes de activo subyacente: la Sociedad deberá invertir como mínimo el sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos Totales invertidos en aviones comerciales, según párrafo (h) (i) anterior, en aeronaves fabricadas por Boeing y Airbus, pudiendo por tanto invertir hasta un treinta y cinco por ciento (35%) de los Compromisos Totales invertidos en aviones comerciales según párrafo (h) (i) anterior, en

aeronaves fabricadas por empresas diferentes a las mencionadas anteriormente.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores en relación con la Política de Inversión, la Sociedad podrá invertir en otros activos, de conformidad con la Ley 22/2014 y en cumplimiento del coeficiente obligatorio de inversión y del coeficiente de libre disposición y lo previsto a continuación.

La Sociedad, invertirá la mayor parte de su activo computable en entidades que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 13.3 y 14 de la Ley 22/2014, manteniendo, en todo caso, un coeficiente de inversión en las Entidades Participadas superior al ochenta (80%) de su activo computable de acuerdo con lo exigido en el artículo 13 de la Ley 22/2014 ("**Coeficiente Obligatorio de Inversión en Activos Aptos**").

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión en Activos Aptos una vez transcurrido el primer año a contar de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV, sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a) de la Ley 22/2014. La Sociedad renuncia así, desde dicho momento, a la posibilidad prevista en el artículo 17.1.a) de la Ley 22/2014 de incumplir temporalmente el Coeficiente Obligatorio de Inversión en Activos Aptos, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el Coeficiente Obligatorio de Inversión en Activos Aptos desde la referida fecha y entendiéndose, por lo tanto, que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en activos del coeficiente obligatorio de inversión. A los efectos del presente apartado, la Sociedad Gestora verificará que la Sociedad cumple efectivamente con el coeficiente obligatorio mencionado al final de cada año.

(h) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión:

- (i) La política de la Sociedad y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que la Sociedad Gestora estime más conveniente para los intereses de la Sociedad, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones. En cualquier caso, la Sociedad deberá haber desinvertido todo su activo en la fecha de liquidación de la Sociedad.
- (ii) En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas, a título ejemplificativo, se señalan como posibles alternativas, entre otras, una

oferta pública de venta, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta de las participaciones en Entidades Participadas o de los activos subyacentes a (i) otros fondos de capital riesgo, (ii) arrendadores de activos reales, (iii) fondos de pensiones, (iv) otros inversores institucionales, (v) aerolíneas y (vi) compradores estratégicos, etc.

Inversión de la tesorería de la Sociedad

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad, la Sociedad podrá mantener un determinado nivel de tesorería (tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución) y a tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, así como en otros fondos líquidos gestionados por el Grupo Dunas Capital, que presenten un perfil de riesgo bajo, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

Reinversión

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa de la Sociedad más eficaz, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de cantidades que de otro modo estarían disponibles para su Distribución a los Accionistas, para compensar inminentes Solicitudes de Desembolso por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una Solicitud de Desembolso. En particular, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los ingresos obtenidos como consecuencia de una desinversión o de rendimientos generados por una Entidad Participada; reinvertiendo dichas cantidades en alguna Entidad Participada o, solamente durante el Periodo de Inversión, en nuevas inversiones, siempre y cuando las cantidades reinvertidas no superen el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas y servicios accesorios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

La Sociedad y la Sociedad Gestora podrán tener presencia en los órganos de administración, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades Participadas.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado. Dicho asesoramiento podría ser prestado directamente por la Sociedad Gestora o a través de entidades de su Grupo Financiero.

En este sentido se prevé asimismo que el Asesor de Inversión pueda prestar servicios de asesoramiento y consultoría en relación con operaciones de originación y estructuración de adquisición y venta de activos y operaciones de financiación de las Entidades Participadas.

6.3 Coinversión

Se faculta a la Sociedad Gestora, bajo la supervisión del Órgano de Administración y el Comité de Supervisión, para suscribir acuerdos de coinversión y colaboración con los Vehículos Co-inversores en virtud de los cuales, la Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con los Vehículos Co-inversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, de conformidad con lo previsto en el Artículo siguiente.

Asimismo, la Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés de la Sociedad o por motivos de diversificación, podrá ofrecer oportunidades de coinversión (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") discrecionalmente a los Accionistas, otorgándoles la posibilidad de participar directamente en las inversiones de la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá decidir para cada Oportunidad de Coinversión concreta (i) cuál es, en su caso, el Compromiso de Inversión mínimo que deben tener suscrito los Accionistas en la Sociedad para poder tener derecho a invertir en dicha Oportunidad de Coinversión y (ii) los criterios objetivos (como, sin limitación, el Compromiso de Inversión, el carácter estratégico del potencial Co-Inversor, la voluntad del potencial Co-Inversor de asumir pagos de fees) conforme los cuales se adjudica la Oportunidad de Coinversión.

Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (a) se establecerán en términos *pari passu* entre la Sociedad y los coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad;
- (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán

compartidos por la Sociedad y cada uno de los coinversores en proporción al importe invertido por la Sociedad y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Accionistas en Mora de la Sociedad y/o del vehículo co-inversor, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en la Sociedad o en el vehículo Co-inversor invariable a pesar de la situación de mora;

- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Folleto y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- (d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Accionistas.

Cuando la coinversión pueda generar conflictos de interés, la Sociedad Gestora, con carácter previo, pondrá a disposición del Comité de Supervisión cualquier acuerdo de coinversión suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión podrán ofrecer Oportunidades de Coinversión a terceros (que no sean Accionistas de la Sociedad) siempre y cuando (i) lo consideren oportuno en interés de la Sociedad, (ii) el importe de la oportunidad de inversión exceda del importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para la Sociedad.

La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión o alguna otra sociedad del Grupo Dunas Capital, podrán prestar servicios de asesoramiento, gestión y/o administración a los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una coinversión.

A los efectos del presente Artículo, no se considerarán coinversiones de terceros aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para asegurar el éxito de una inversión en la que participe la Sociedad, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo.

6.4 Vehículos Co-inversores

La Sociedad Gestora podrá crear fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que coinvierta con la Sociedad, respetando y cumpliendo lo establecido en el presente Artículo y sin perjuicio de que puedan presentar diferencias en relación con la

Sociedad derivadas de motivos regulatorios u operativos del vehículo co-inversor (los **"Vehículos Co-inversores"**, e individualmente el **"Vehículo Co-inversor"**).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá asignar un porcentaje de determinadas oportunidades de inversión, que entren dentro del ámbito de la Política de Inversión de la Sociedad, a los Vehículos Co-inversores en lugar de a la Sociedad o viceversa, teniendo siempre en consideración criterios como, a efectos meramente enunciativos, sus respectivos objetivos de inversión, los compromisos de capital no financiados, el tamaño, la naturaleza y tipo de oportunidad de inversión, directrices y limitaciones de inversión aplicables a cada una de las entidades o la diversificación de sus respectivas carteras.

6.5 Vehículos Sucesores y exclusividad

Salvo el consentimiento de los Accionistas adoptado por acuerdo de la Junta de Accionistas, la Sociedad Gestora se compromete a no actuar como gestora de Vehículos Sucesores hasta que haya finalizado el Periodo de Inversión de la Sociedad.

Se entenderá por Vehículo Sucesor a aquella ECR (incluyendo fondos de capital riesgo europeos) que esté gestionada por la Sociedad Gestora y que compita directamente con la Sociedad por el mismo tipo de oportunidades de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe competencia directa cuando el Vehículo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la de la Sociedad, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta la Sociedad (el **"Vehículo Sucesor"**, conjuntamente **"Vehículos Sucesores"**).

En cualquier caso, si se constituyen Vehículos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá continuar atendiendo debidamente los asuntos de la Sociedad y asegurarse de que los Conflictos de Interés que pudieran afectar a la Sociedad con respecto a dichos Vehículos Sucesores son gestionados conforme al reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora, y en su caso, mediante directrices objetivas establecidas para su resolución tales como derechos de preferencia de los ECR y/u otros vehículos de inversión preexistentes, otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en la coherencia con la política de inversión de la Sociedad, el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación de la Sociedad, y las disposiciones de este Folleto.

En caso de que la Sociedad compre activos de un fondo del que es fondo sucesor o venda activos a un Vehículo Sucesor, dicha compraventa deberá someterse a aprobación previa de los Comités de Supervisión de los vehículos y se le aplicará lo establecido en la Política de Conflictos de Interés de la Sociedad Gestora.

6.6 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del presente Folleto. A tales efectos, dicha modificación del Folleto requerirá autorización previa de los Accionistas y la aprobación del órgano de administración de la Sociedad Gestora.

Cualquier modificación del Folleto será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV tan pronto como sea posible para su debida inscripción en el registro público correspondiente de la CNMV.

La Sociedad Gestora notificará a los Accionistas cualquier modificación del Folleto dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

6.7 Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

6.8 Financiación de la Sociedad y las Entidades Participadas

Financiación de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Entidades Participadas, así como la gestión de la Sociedad y la atención de las necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

- (a) todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los veinticuatro (24) meses;
- (b) el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, y de las garantías otorgadas, no excederá, en ningún momento la mayor de las cantidades entre: (a) la cantidad total de Compromisos de Inversión no desembolsados y (b) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

Financiación de las Entidades Participadas

Las Entidades Participadas podrán recibir dinero en forma de préstamo o crédito (procedentes de banca tradicional y/o fondos de deuda y/o otros proveedores de financiación) para la adquisición o reposicionamiento de activos. Las garantías otorgadas por las Entidades Participadas podrán incluir, entre otras, hipotecas o prendas sobre los activos de la Entidad Participada.

El nivel máximo de apalancamiento a nivel de Entidad Participada es del 80% sin considerar la inversión que la propia Sociedad pudiera realizar en la Entidad Participada en forma de financiación.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Gestión

Desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la completa liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir (la "**Comisión de Gestión**") por parte de los Accionistas una comisión de gestión anual fija del uno coma cincuenta por ciento (1,50%), que se calculará de la siguiente manera:

- (a) Durante el Periodo de Inversión, sobre el importe de los Compromisos de Inversión;
- (b) Finalizado el Periodo de Inversión, sobre el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por la Sociedad para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por la Sociedad; menos (a) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (b) menos el coste de adquisición de Entidades Participadas que hubieran sido liquidadas; y (c) menos el coste de depreciación irreversible (write-off), total o parcial, de una inversión (el "**Capital Invertido**").

En caso de prórroga de la duración de la Sociedad de acuerdo con el artículo 1.10, la Comisión de Gestión aplicable durante cada año de extensión se reducirá en un tercio (1/3), de forma sucesiva y acumulativa, respecto de la aplicable en el año inmediatamente anterior, manteniéndose durante dicho periodo la base de cálculo prevista en este apartado (b).

Tal Comisión de Gestión será equivalente aproximadamente a 1,58% sobre el activo

invertible, tal y como se define en el artículo 16 de la Ley 22/2014

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres vencidos y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primero, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, o el 30 de junio o el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Adicionales (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados. Son “**Ingresos Adicionales**” cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, los empleados o administradores de la Sociedad Gestora, hubieran percibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por la Sociedad, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas. A estos efectos, estarán excluidos de la definición de Ingresos Adicionales los ingresos obtenidos (a) por la realización de coinversiones de la Sociedad y (b) por la realización de las actividades previstas de conformidad con la sección última (Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas y servicios accesorios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas) del artículo 6.2 de este Folleto.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

7.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito, de conformidad con las Reglas de Prelación incluidas en este Folleto-

8. **Gastos**

8.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la

Sociedad conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**"). Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y los Estatutos Sociales y demás documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución y registro de la Sociedad.

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que el Comité de Supervisión autorice que sean asumidos por la Sociedad, total o parcialmente.

8.2 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración de la Sociedad, incluyendo los siguientes:

- (a) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Accionistas, la distribución de informes anuales y semestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (b) gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) gastos registrales;
- (e) gastos de constitución y/o adquisición y los de mantenimiento de filiales utilizadas para la realización y mantenimiento de Inversiones;

- (f) comisiones devengadas por depositarios. En particular, el Depositario percibirá de la Sociedad la Comisión de Depositaria, correspondiente al 0,06% anual calculado en base al patrimonio neto de la Sociedad;
- (g) gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y la adopción de los Acuerdos de Accionistas;
- (h) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (i) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (j) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (k) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad;
- (m) los gastos jurídicos y de secretaría y otros gastos de administración que pudiera prestar cualquier entidad perteneciente al Grupo Financiero Dunas a la Sociedad; y
- (n) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversión aquellos gastos abonados por estos que, de acuerdo con el Folleto, correspondan a la Sociedad.

CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA, COMITÉ DE INVERSIONES Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN

9. Régimen de la Sociedad Gestora

9.1 Poderes y funciones de la Sociedad Gestora

La dirección y administración de la Sociedad, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

Los Accionistas (con la excepción prevista para aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión de la Sociedad, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.

La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión de la Sociedad.

La Sociedad Gestora no tendrá dedicación exclusiva a la Sociedad, por lo que podrá gestionar simultáneamente instituciones de inversión colectiva, otras ECR y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Folleto. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los recursos suficientes a la debida gestión de la Sociedad.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente de la Sociedad.

9.2 Cese de la Sociedad Gestora

Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido 24 meses a contar desde la Fecha del Primer Cierre, si la Junta de Accionistas acuerda su cese por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por la Sociedad ("**Cese sin Causa**").

En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, se deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, tendrá derecho a percibir de la Sociedad, adicionalmente, una indemnización equivalente a los importes efectivamente percibidos por la misma durante los veinticuatro (24) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha cantidad tan solo será abonada por la Sociedad una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales de la Sociedad; y (ii) haya sido

formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar a la Sociedad la parte de la Comisión de Gestión en exceso que pudiera haber percibido por adelantado.

La Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Éxito, exclusivamente en relación con aquellas Inversiones en Entidades Participadas llevadas a cabo con anterioridad a la fecha efectiva del cese de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta. En caso de que en el plazo de tres (3) meses, desde la fecha de adopción del acuerdo de Cese sin Causa por la Junta de Accionistas, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto.

Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá también ser cesada si la Junta de Accionistas acuerda su cese por haber concurrido incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del Folleto, los Estatutos Sociales, el Contrato de Gestión, la normativa aplicable, y siempre y cuando ello fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente ("**Cese con Causa**").

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Accionistas cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a un Cese con Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de esta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir la Comisión de Éxito.

Salida de la Sociedad Gestora

El periodo de inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Accionistas aprobando el Cese Con Causa o el Cese sin Causa.

En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (excluidas, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por la Sociedad en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad.

9.3 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto y lo previsto en el Contrato de Gestión, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación del Folleto que la refleje en los Registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, salvo en los casos de Cese con Causa.

La designación de la sociedad gestora sustituta deberá aprobarse mediante el acuerdo de la Junta de Accionistas de la Sociedad conforme a lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en la legislación vigente. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Accionistas de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Accionistas, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta. De haberse

declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

10. Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora designará un comité de inversiones como el órgano encargado de adoptar las propuestas de inversión y desinversión de la Sociedad en las Entidades Participadas (el "**Comité de Inversiones**"). El Comité de Inversiones estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros y, en todo caso, la mayoría de sus miembros serán personal interno de la Sociedad Gestora, ya sean empleados o administradores. El Asesor de Inversión podrá asistir a las reuniones del Comité de Inversiones con voz pero sin voto.

El Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

11. Comité de Supervisión

Constitución y composición

El órgano de administración constituirá y nombrará un comité de supervisión (el "**Comité de Supervisión**") de la Sociedad, compuesto por accionistas, que contará con facultades respecto de cualesquiera conflictos de interés que puedan surgir, así como cualesquiera otras facultades reguladas en el presente Folleto y aquellas que la Sociedad Gestora estime convenientes.

El Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de veinte (20) representantes propuestos por el órgano de administración y aprobados por los accionistas de la Sociedad. Los representantes propuestos se elegirán de entre los accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por mayor importe.

Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) resolver sobre cualquier Conflicto de Interés en relación con la Sociedad (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, los Accionistas, las Entidades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora y/o el Accionista afectado: (i) informará en el momento que tenga conocimiento y de manera inmediata al Comité de Supervisión de la

existencia, revelándose información detallada y completa de cualquier Conflicto de Interés; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar cualquier acción, incluyendo sin limitación, votar en la Junta de Accionistas, que esté sujeta a dicho Conflicto de Interés;

- (b) ser informado por la Sociedad Gestora para supervisar el cumplimiento de la Política de Inversión de la Sociedad; y
- (c) cualquier otra función que pueda derivar de este Folleto.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas:

- (a) por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno y como mínimo una vez al año; o
- (b) a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto.

Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, a través de: correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros o sus representantes. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

La Sociedad Gestora o una tercera entidad, ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandonen la reunión.

La Sociedad Gestora, transmitirá al Comité de Supervisión la información y documentación necesaria para que cada uno de los miembros que lo componen puedan adoptar decisiones de manera informada, especialmente en cuanto a la supervisión de los conflictos de interés.

En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un Conflicto de Interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. Asimismo, ni la Sociedad Gestora, ni el Asesor de inversión, ni sus miembros del equipo de gestión formarán parte del Comité de Supervisión

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito. El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión el secretario de dicha reunión redactará un acta, que estará a disposición de sus miembros, dejando constancia de los acuerdos adoptados e incluyendo el detalle de las votaciones realizadas, indicando si algún miembro se abstiene o vota en contra.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

12. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas de la Sociedad.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias del órgano de administración, por su Sociedad Gestora, salvo que la junta general de Accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la

misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, a instancias del órgano de administración, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista de la Sociedad. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre sus accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

13. Información Confidencial

La suscripción de las Acciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Folleto, de forma general.

Constituye "**Información Confidencial**" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Accionistas se intercambien relativa: (i) a la Sociedad; (ii) a cualquier Entidad Participada; (iii) a sus Accionistas; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación de la Sociedad. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Accionista en la Sociedad.

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Accionista antes de que se produjera la

divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Accionistas; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) que se divulgue a los Accionistas, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Accionista sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los accionistas del Accionista, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Accionista.

Por su parte, los Accionistas y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

Los Accionistas, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que un Accionista tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Accionista información que dicho Accionista, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Folleto, en los supuestos en que:

- (a) la Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista podría perjudicar a la Sociedad, a cualquiera de sus Entidades Participadas o a sus negocios.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en

el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

14. Limitación de la responsabilidad e indemnización

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con la Sociedad, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus Accionistas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

Los miembros del Comité de Supervisión, del Comité de Inversiones, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, el Asesor de Inversión o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Accionistas, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, al Asesor de Inversión a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Inversiones, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.

La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.

15. FATCA y CRS

La Sociedad Gestora podrá registrar la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (international intergovernmental agreement) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Accionistas.

Asimismo, la Sociedad se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

Los Accionistas enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.

En este sentido, en caso de que un Accionista no facilite dicha información, (i) la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes a dicho Accionista, (ii) se le podrá exigir su salida de la Sociedad, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.

Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Accionista, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Accionista de referencia.

[Sigue hoja de firmas]

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE DUNAS AERO GLOBAL, SCR, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA SOCIEDAD, MEDIOS TELEMÁTICOS, DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN Y DEPOSITARIO

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN SOCIAL

La sociedad se denomina "**DUNAS AERO GLOBAL, SCR, S.A.**" (la "**Sociedad**").

ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL

El objeto social principal consiste en la inversión en activos integrantes del coeficiente obligatorio de inversión del artículo 13 de la Ley 22/2014.

En particular, se incluirán dentro del coeficiente obligatorio de inversión las participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**").

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto social a las siguientes actividades:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la

cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

- c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.
- d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO SOCIAL

La Sociedad tendrá su domicilio social en la calle Plaza de las Cortes, número 2, 4ª planta - 28014 Madrid, España.

El órgano de administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la

Sociedad.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN Y COMIENZO DE ACTIVIDADES

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

ARTÍCULO 5º. WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Todos los accionistas y miembros del órgano de administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas y las de los miembros del órgano de administración en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la junta general de accionistas, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La junta general, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

ARTÍCULO 6º. DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos DUNAS CAPITAL ALTERNATIVES, S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 9 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 7º. CAPITAL SOCIAL

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), encontrándose íntegramente suscrito. El capital social está representado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

Las acciones, de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, están desembolsadas al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito, advirtiendo que deberá desembolsarse íntegramente el resto del capital social suscrito en el momento de la constitución en un periodo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

ARTÍCULO 8 º. TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, con sujeción a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 9 º. CONSTITUCIÓN DE CARGAS Y GRAVÁMENES

La constitución de cargas y gravámenes sobre las acciones estará sujeta a la

previa autorización del órgano de administración, con la opinión favorable de la Sociedad Gestora, excepto cuando dicha garantía sea en favor de una entidad Afiliada (tal y como este término se define en el Folleto) de la Sociedad Gestora, en cuyo caso será libre.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y a la Sociedad Gestora todos los gastos en que razonablemente hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales).

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 10º. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La junta general de accionistas
- (b) El órgano de administración

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el Artículo 6 de estos Estatutos Sociales. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, en el marco de lo legalmente permitido.

De la Junta General

ARTÍCULO 11º. CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la

aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

ARTÍCULO 12º. COMPETENCIA PARA CONVOCAR

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la LSC.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

ARTÍCULO 13º. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por email con acuse de recibo, correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad. Alternativamente, las juntas generales de accionistas podrán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora

de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Salvo que imperativamente se establezcan otros *quóruns* de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 14º. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

ARTÍCULO 15º. MESA DE LA JUNTA GENERAL

La mesa de la junta general estará formada por un presidente y un secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán presidente y secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

El presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

ARTÍCULO 16º. VOTACIÓN SEPARADA POR ASUNTOS

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; (c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la LSC); o, (d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

ARTÍCULO 17º. MAYORÍAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la Junta General de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

Sin embargo, para la válida adopción de los acuerdos relativos a los asuntos que se mencionan a continuación, se exigirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y la adopción del acuerdo por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los votos de los accionistas presentes o representados:

- (i) Las modificaciones de los Estatutos salvo el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, incluida la modificación del objeto

social, así como los aumentos o reducción del capital social de la Sociedad, la reactivación, disolución y liquidación.

De lo anterior quedan excluidas las ampliaciones y reducciones de capital en la Sociedad en los supuestos en los que ello sea preciso y el único remedio para compensar pérdidas para evitar la disolución obligatoria de la Sociedad de acuerdo con la LSC.

- (ii) La supresión o limitación, total o parcial, del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital.
- (iii) Cualquier negocio con acciones propias.
- (iv) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad.
- (v) La modificación del modo de organizar la administración social, la composición del órgano de administración o número de miembros del mismo. La aprobación del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales y, en su caso, de su modificación. Cualquier cambio en la regulación estatutaria de la remuneración de los administradores. Las dispensas y autorizaciones de conflicto de intereses de los administradores (o personas vinculadas a estos) en los supuestos previstos en el art. 230 de la LSC que sean competencia de la Junta General de accionistas. La celebración, resolución y modificación de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus administradores (salvo los contratos con administradores, previstos en el art. 249 de la LSC, cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título).
- (vi) La sustitución o cese con o sin causa de la Sociedad Gestora.
- (vii) La modificación de la política de inversiones de la Sociedad prevista en estos Estatutos.

Del Órgano de Administración

ARTÍCULO 18º. MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un consejo de administración.

ARTÍCULO 19º. COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 20º. DURACIÓN DEL CARGO

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su destitución de conformidad a lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

ARTÍCULO 21º. RETRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El cargo de administrador es gratuito.

ARTÍCULO 22º. RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la

determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al

Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la LSC.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 23º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La política de inversión de la Sociedad consiste principalmente en la inversión en la toma de participaciones temporales en entidades que ostenten la propiedad, directa o indirecta, y/o que gestionen activos reales y tangibles tales como, sin que tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, aviones comerciales y de carga, motores de aviones, etc. Asimismo, la Sociedad podrá materializar sus inversiones mediante la inversión en otras entidades de capital riesgo que tengan una política de inversión similar a la de la Sociedad.

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominarán, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas en los mercados de Europa, América, Asia y Oriente Medio.

La Sociedad, con excepción de las cantidades de tesorería destinadas a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014 (los "**Activos Aptos**"), manteniendo así un coeficiente de inversión en Activos Aptos superior al sesenta por ciento (60%) de su activo computable, definido en el artículo 18 de la Ley 22/2014, conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014. En particular, el coeficiente de inversión en Activos Aptos ascenderá al menos al ochenta por cien (80%) (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad**").

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad a partir del 31 de diciembre del primer año desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a).1º de la Ley 22/2014.

La Sociedad cumplirá, en todo momento, con los límites de diversificación previstos en la Ley 22/2014.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 24º. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del

mismo año.

ARTÍCULO 25º- APLICACIÓN DEL RESULTADO

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27º. SOCIEDAD UNIPERSONAL

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la LSC.

ARTÍCULO 28º. LEY APLICABLE

La Sociedad se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones aplicables.

ANEXO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LA INVERSIÓN SOSTENIBLE

Nombre del producto:
DUNAS AERO GLOBAL, SCR, S.A.

Identificador de entidad jurídica:
LEI: [TBC]
ISIN Clases: [TBC]

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: ____%

en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: ____%

Promueve **características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo ____% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve las características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

DUNAS AERO GLOBAL, SCR, S.A. (la “**Sociedad**”) es un vehículo de inversión orientado a la adquisición de activos del sector de la aviación, con un foco principal en aeronaves. La Sociedad se compromete a promover características sociales y medioambientales. Para hacerlo, la Sociedad implementará una evaluación ASG sobre todos los activos que conformen la cartera.

La estrategia de inversión de la Sociedad tiene en cuenta la promoción de la mejora en el desempeño de características medioambientales y sociales de las distintas partes interesadas en cada operación.

Dichas características por promover son, principalmente, las siguientes:

- Gestión y reducción progresiva de las emisiones de gases de efecto invernadero
- Mejora de la eficiencia energética y operativa de los activos
- Impulso progresivo del uso de Combustibles de Aviación Sostenibles (SAF)
- Innovación Tecnológica
- Mitigación de la Contaminación Acústica.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

La medición del desempeño de las características ambientales y sociales es fundamental para determinar la consecución de su mejora. En función de las características medioambientales o sociales que se promuevan con cada inversión, se determinan qué indicadores de sostenibilidad emplear.

Se utilizarán indicadores utilizados habitualmente en la industria de la aviación, como podrían ser:

- Antigüedad media de la flota y perfil tecnológico de los activos, como indicador indirecto del desempeño ambiental y de la eficiencia operativa.
- Indicadores de intensidad de carbono, tales como emisiones de CO₂ por unidad de capacidad (p. ej., gCO₂/RTK), considerando las emisiones de alcance 1 y, cuando resulte pertinente, de alcance 3.
- Eficiencia energética y operativa de las aeronaves, medida mediante métricas de consumo de combustible por ciclo, por hora de vuelo o por distancia recorrida.
- Existencia de acuerdos, compromisos, o marcos de colaboración relacionados con el uso o la adquisición de Combustibles de Aviación Sostenibles (SAF) por parte de aerolíneas u operadores.
- Mejoras técnicas y operativas respecto a aeronaves de generaciones anteriores, incluyendo, de manera ilustrativa algunos de los siguientes aspectos:
 - (i) Reducciones estimadas en el consumo de combustible y en la intensidad de emisiones por asiento o tonelada transportada,
 - (ii) Incremento del alcance máximo de vuelo o de la capacidad operativa,
 - (iii) Disminución de los niveles de emisión acústica y mejora del cumplimiento de estándares internacionales de ruido (p. ej., las regulaciones del Capítulo 14 de la OACI o La Convención de Chicago),
 - (iv) Compatibilidad técnica o preparación de las aeronaves para el uso progresivo de combustibles alternativos, cuando resulte aplicable.

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

La Sociedad no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien contribuirá a la consecución de características medioambientales o sociales en función de los criterios definidos previamente.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

La Sociedad no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No se tiene un objetivo de inversión sostenible.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalle:

No se tiene un objetivo de inversión sostenible.

La taxonomía de la UE establece el principio de "no causar un perjuicio significativo" según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☐ Sí

☒ No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión de la Sociedad se centra en la adquisición, gestión activa y eventual desinversión de activos del sector de la aviación —principalmente aeronaves—, combinando el análisis financiero y técnico de cada operación con el seguimiento explícito de factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en todos los activos comprendidos en la cartera.

El enfoque pretende promover características medioambientales y sociales acordes con la naturaleza de los activos, con especial atención a: (i) la gestión y reducción progresiva de emisiones de gases de efecto invernadero, (ii) la mejora de la eficiencia energética y operativa, (iii) el impulso del uso de combustibles de aviación sostenibles (SAF), (iv) la innovación tecnológica, y (v) la mitigación de la contaminación acústica. Estas palancas se evalúan y monitorizan mediante indicadores sectoriales relevantes y prácticas de mercado.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

La Sociedad promoverá características ASG para todos los activos que se integren en la cartera. Para promover características sociales y medioambientales, la Sociedad identificará temas relevantes de ASG desde una perspectiva de riesgos y oportunidades. Una vez que se aprueben las inversiones, la Sociedad realizará un seguimiento para supervisar el rendimiento ASG de cada uno durante el ciclo de vida de la inversión. La Sociedad toma como referencia los 10 Principios de la ONU y las directrices de la OCDE para Corporaciones Multinacionales.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No existe un porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

La Sociedad tendrá en cuenta los 10 Principios de la ONU y las directrices de la OCDE para Corporaciones Multinacionales para evaluar y garantizar el cumplimiento de las distintas partes interesadas en cada operación. Estos principios excluyen la inversión en activos que violen los derechos humanos o las leyes internacionales, impliquen trabajo forzado o infantil, o estén involucrados en violaciones continuas del medio ambiente.

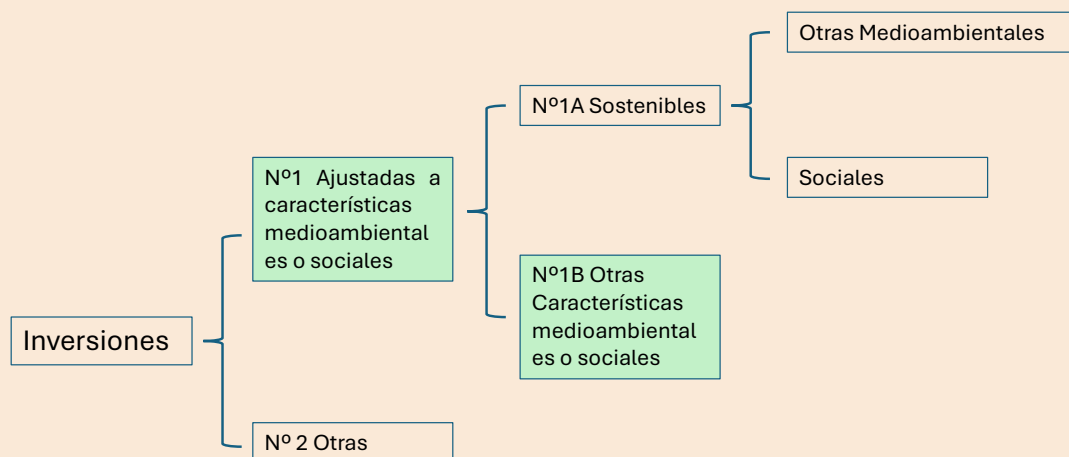
¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La Sociedad invertirá el 100% en inversiones de la subcategoría 1B que cubre inversiones que promueven características medioambientales o sociales pero no se consideran inversiones sostenibles de acuerdo con el artículo 2.17 del Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR).

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La **inversión en activo fijo (CapEx)**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación (OpEx)**, que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.



La categoría n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La categoría n.º 2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse como inversiones sostenibles.

La categoría n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales abarca:

- la subcategoría n.º 1A Sostenibles, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.
- la subcategoría n.º 1B Otras características medioambientales o sociales, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no se consideran inversiones sostenibles.

● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

La Sociedad no utiliza productos derivados para lograr las características medioambientales o sociales que promueve.



● **¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?**

La Sociedad no se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en inversiones sostenibles de acuerdo con la taxonomía de la UE.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de UE¹?**

☐ Sí:

☐ En el gas fósil

☐ En la energía nuclear

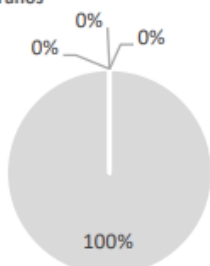
¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

 No

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la Taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la alineación con la Taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la Taxonomía únicamente en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

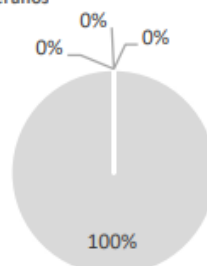
1. Ajuste a la taxonomía de las inversiones incluidos los bonos soberanos*

- Ajustadas a la taxonomía: Gas fósil
- Ajustadas a la taxonomía: Energía nuclear
- Ajustadas a la taxonomía: Ajustadas a la taxonomía (ni gas fósil ni energía nuclear)
- No ajustadas la taxonomía



2. Ajuste a la taxonomía de las inversiones excluidos los bonos soberanos*

- Ajustadas a la taxonomía: Gas fósil
- Ajustadas a la taxonomía: Energía nuclear
- Ajustadas a la taxonomía: Ajustadas a la taxonomía (ni gas fósil ni energía nuclear)
- No ajustadas la taxonomía



Este gráfico representa el 100% de las inversiones totales.

* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos", incluyen todas las exposiciones soberanas.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental. Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisiones de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplica, dado que la Sociedad no se compromete a realizar Inversiones alineadas con la Taxonomía.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

La Sociedad no se compromete a realizar Inversiones Sostenibles. Si bien la Sociedad no se compromete a hacer una participación mínima, como se señaló anteriormente, la Sociedad puede, no obstante, realizar Inversiones Sostenibles con un objetivo ambiental que no esté alineado con la Taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplica, la Sociedad no se compromete a realizar una participación mínima de Inversiones Socialmente Sostenibles. Si bien la Sociedad no se compromete a hacer una participación mínima, como se señaló anteriormente, la Sociedad puede, no obstante, realizar Inversiones Socialmente Sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en "nº 2 Otras" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El propósito de cualquier inversión realizada por la Sociedad que pueda clasificarse como "nº 2 Otras" dentro del SFDR será buscar lograr los objetivos económicos más amplios y la estrategia de inversión de la Sociedad. No existen garantías medioambientales o sociales mínimas.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

N/A.

- *¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia de cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?*

N/A

- *¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?*

N/A

- *¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?*

N/A

- *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*

N/A



¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web

<https://dunascapital.com/fondos-alternativos/>

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
2. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
3. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad.
4. La Sociedad, en la medida en que el Accionista tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
5. Los resultados de las inversiones en las que participe la Sociedad pueden verse afectados por cualquier pandemia o epidemia o desastre natural o situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe la Sociedad.
6. Con carácter general, las transmisiones de las Acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y del Folleto.
7. Riesgo de mercado: La industria de la aviación, y en concreto el tráfico aéreo, es sensible a los principales impulsores de la economía. En condiciones económicas adversas la demanda disminuye y por lo tanto la solvencia de los operadores puede verse afectada negativamente. El mercado se puede ver también afectado por nuevas regulaciones, especialmente las desarrolladas en los ámbitos medioambiental y de seguridad, entre otros, e incluso los relacionados con las propias infraestructuras sobre las que operan los activos (capacidad aeroportuaria, número de slots, etc.). Otros riesgos de mercado que podrían afectar al sector son (i) el precio del petróleo, (ii) el desarrollo tecnológico, (iii) competencia entre aerolíneas, (iv) relaciones laborales y (v) restricciones de ruido, (vi) pandemias globales como el COVID-19, que limiten la movilidad nacional y/o internacional entre otros. Cambios en estos factores

pueden afectar negativamente tanto a la solvencia de las aerolíneas como al valor de los propios activos.

8. Riesgo de contraparte: La solvencia de la contraparte del arrendamiento (la aerolínea o el operador) puede verse afectada como consecuencia de cambios en una serie de factores durante la duración de la Sociedad. Este deterioro puede resultar en un incumplimiento del contrato de arrendamiento con la consiguiente cancelación del contrato y recolocación del activo.
9. Riesgo de identificación de oportunidades de inversión: El equipo gestor ha desarrollado un pipeline de operaciones con el fin de invertir el patrimonio de la Sociedad, pero no puede garantizarse que el total del capital comprometido pueda invertirse en el plazo establecido para ello en el Folleto.

Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

Igualmente, el equipo gestor cuenta con demostrada experiencia en la identificación y ejecución de oportunidades de inversión y desinversión.

10. Riesgo precio del petróleo: La volatilidad en el precio del petróleo puede provocar un aumento considerable en los costes fijos de las aerolíneas y otros operadores de activos. Variaciones al alza en el precio del petróleo pueden afectar negativamente a la solvencia de las contrapartes de los contratos de arrendamiento.
11. Riesgo de valor de mercado de los activos: El valor de los activos sujetos a arrendamiento puede verse afectado por la evolución de factores como: (i) el tráfico aéreo, (ii) el precio del combustible, (iii) los tipos de interés, (iv) la evolución tecnológica, entre otros, lo que puede afectar negativamente al valor de los activos.
12. Riesgo de concentración: Mientras la Sociedad construye una cartera de inversión diversificada, existe el riesgo de concentración en un número reducido de activos, geografías y/o contrapartes. La Sociedad tiene una estrategia global. El objetivo de la Sociedad es construir una cartera diversificada de activos conforme tienen lugar los diferentes cierres y a lo largo del Periodo de Inversión,

si bien no puede garantizarse una determinada composición de la cartera de inversiones una vez finalizado dicho periodo.

13. Riesgo de financiación: La industria de la aviación resulta de gran interés para las entidades financieras e inversores a nivel global si bien no existe garantía de que esta situación se mantenga a lo largo del Periodo de Inversión de la Sociedad, de manera que este consiga la financiación externa necesaria para acometer las inversiones. Existe el riesgo de cambios regulatorios como la reforma de la regulación bancaria derivada de los Acuerdos de Basilea III, que podrían afectar a la disponibilidad de financiación especialmente procedente del sector bancario. Cambios similares podrían afectar a otros proveedores de financiación.
14. Riesgo de tipo de interés: La Sociedad o las Entidades Participadas podrían obtener financiación externa cuyos términos incluyan, total o parcialmente, un tipo de interés variable. En tal caso, incrementos en los tipos de interés de referencia aplicables supondrían un aumento del coste del servicio de la deuda, lo que podría afectar negativamente a los flujos de caja disponibles de la Sociedad o de las Entidades Participadas, reducir la rentabilidad de las inversiones y, en última instancia, disminuir las distribuciones a los Accionistas. La Sociedad o las Entidades Participadas podrán contratar instrumentos de cobertura de tipo de interés (incluyendo instrumentos derivados) para mitigar este riesgo, pero no existe garantía de que dichas coberturas resulten plenamente eficaces ni de que estén disponibles en condiciones favorables en el momento en que sean necesarias.
15. Riesgo de desinversión: Una parte significativa de la rentabilidad de las inversiones se realiza en el momento de la desinversión de las Entidades Participadas o de la Sociedad. Aspectos como la coyuntura económica, la evolución de las propias inversiones, el acceso a financiación, la evolución de los tipos de interés y/o cambio y la actividad del mercado secundario, entre otros factores, determinarán el resultado de la Sociedad. Todo lo anterior puede resultar en un incumplimiento de los objetivos de rentabilidad esperada o un retraso en la materialización de las desinversiones.
16. Riesgo de liquidez: No existe un mercado líquido para las Acciones de la Sociedad. Es por ello que los accionistas pueden tener dificultades para desinvertir en la Sociedad antes de la liquidación del mismo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

Asimismo, las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado

y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor, y pueden resultar de difícil liquidación.

17. Riesgo de distribución a los accionistas: No hay garantía de que la Sociedad alcance las distribuciones esperadas para alcanzar el Retorno Preferente Ordinario establecido en el Folleto ni devuelva la inversión inicial de sus Accionistas. La distribución esperada se basa en suposiciones con respecto a la situación económica actual, las condiciones del mercado o la legislación vigente, pero hay elementos que pueden verse modificados durante el periodo de duración de la Sociedad haciendo que su capacidad de distribución se vea reducida.

El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.

18. Riesgo relacionado con los seguros sobre los activos: La Sociedad se beneficiará directa o indirectamente de pólizas de seguro contratadas por los operadores o a las sociedades arrendadoras y que ofrecen cobertura sobre los activos en los que invierte la Sociedad. Existe el riesgo de que algún activo sufra un siniestro y la entidad aseguradora no sea suficientemente solvente como para asumir el pago de las cantidades aseguradas.
19. Riesgo de tipo de cambio: Los compromisos de inversión en Entidades Participadas y las inversiones realizadas por estas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de la evolución de los tipos de cambio. La Sociedad y las Entidades Participadas podrán contratar y hacer uso de coberturas de tipo de cambio (incluyendo instrumentos derivados), pudiendo incurrir en pérdidas como consecuencia de la contratación de dichos instrumentos.
20. Riesgo de gestión: Los Accionistas de la Sociedad no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Entidades Participadas en nombre de la Sociedad ni respecto de decisiones de inversión por parte de las Entidades Participadas, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la Sociedad Gestora de las Entidades Participadas con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que estas vayan a realizar. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante la duración de la Sociedad. Además,

en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Entidades Participadas o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

21. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales: Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o normativo, como la modificación de la normativa aplicable o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad y, en su caso, de sus Accionistas o de las Entidades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus Accionistas o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones de la Sociedad obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para la Sociedad o sus Accionistas.
22. Riesgo de incumplimiento por el Accionista: En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, dicho Accionista podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen este Folleto, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Acciones con una penalización o la amortización de las Acciones.
23. Riesgo de sostenibilidad: El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión. El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos. El riesgo de sostenibilidad, de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

La Sociedad Gestora de la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a nivel de entidad. Esta decisión se basa en el principio de proporcionalidad, por el que, en función del tamaño, naturaleza y escala de sus actividades, así como de los tipos de productos

financieros ofrecidos, no se justifica la consideración de dichas incidencias. Además, se tiene en cuenta la complejidad técnica y los costes asociados. Para más información puede acudir a www.dunascapital.com.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.